

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga noventa títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados por última vez el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 90 (noventa) solicitudes (las “Solicitudes”), 3 (tres) de ellas¹ con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, relativas a la expedición o renovación de certificados de aptitud, a través de los cuales se habilitó a sus titulares para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de Aficionados. De esas tres solicitudes, en un caso el interesado² presentó, por iniciativa propia, documentación e información adicional, entre la que se incluyó el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, de conformidad con el nuevo régimen de concesionamiento que se establece en los Lineamientos, a fin de obtener la concesión para usar

¹ Indicadas en la Tabla 1 con los consecutivos 1, 2 y 3.

² Indicado en la Tabla 1 con el consecutivo 3.

y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Por su parte, las 87 (ochenta y siete) personas que complementan la lista presentaron su solicitud para obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, bajo el formato antes mencionado, una vez que entraron en vigor los Lineamientos.

Tabla 1.

Número	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de recepción de otros documentos
1	Guillermo Arturo Espinosa Rodríguez	n/a	n/a	16 de junio de 2014	3 de abril de 2018, 25 de septiembre de 2020
2	Julio Armando Ordoñez Zentella	n/a	n/a	16 de junio de 2014	3 de abril de 2018 y 29 de septiembre de 2020
3	Nicandro Francisco Guerra Cantú	19/29578	29 de septiembre de 2014	1 de septiembre de 2014	4 de noviembre de 2016, 15 y 25 de febrero de 2021
4	Félix Ruiz Velázquez	44039	30 de agosto de 2015	12 de agosto de 2015	27 de agosto de 2015, 10 de julio de 2020
5	Julio César Cházaro Vázquez	30/44290	30 de noviembre de 2015	5 de noviembre de 2015	25 de septiembre de 2020
6	Juan Eduardo Gamboa Alvizo	24/34870	17 de febrero de 2016	28 de enero de 2016	26 de octubre de 2020
7	José Luis Rivas Martínez	10/18024	26 de julio de 2016	3 de febrero de 2016	6 de octubre de 2020
8	Gilberto Valenzuela Apodaca	35466	18 de marzo de 2016	17 de marzo de 2016	13 de julio de 2020
9	Benjamín Garibay Mejía	16/28193	24 de agosto de 2014	16 de noviembre de 2016	22 de septiembre de 2020
10	Ricardo Jacinto Pardo González	24/34871	20 de febrero de 2016	5 de diciembre de 2016	5 de agosto de 2020
11	Héctor Eduardo Sánchez Briones	n/a	n/a	22 de febrero de 2017	10 de agosto de 2020
12	Víctor Soto Olguín	35683	11 de octubre de 2018	19 de junio de 2019	15 de octubre de 2019 y 5 de agosto de 2020
13	Juan Ignacio Rodríguez Vázquez	06561	12 de febrero de 2018	29 de noviembre de 2019	13 de julio de 2020
14	Pablo Alarcón Ayala	26/38239	29 de septiembre de 2019	10 de diciembre de 2019	19 de agosto de 2020
15	Jorge Omar Moranchel Zurita	n/a	n/a	6 de marzo de 2020	n/a
16	Ulises Guzmán Arzate	n/a	n/a	11 de mayo de 2020	15 de junio de 2020
17	Marco Antonio Reyes Lugardo	n/a	n/a	8 de junio de 2020	3 de agosto de 2020
18	Humberto Rojo Castillo	26/38305	9 de agosto de 2018	7 de julio de 2020	n/a
19	Miguel López Lara	26/38289	2 de enero de 2019	7 de julio de 2020	n/a
20	Myrthala Wong Tamez	n/a	n/a	10 de julio de 2020	n/a
21	Manuel Eduardo Topete Ortega	n/a	n/a	10 de julio de 2020	n/a
22	Mauricio Martín Gómez	14/25742	29 de marzo de 2014	13 de julio de 2020	n/a
23	Luis Humberto Ortega Fernández	04/05492	21 de marzo de 2016	15 de julio de 2020	18 y 23 de septiembre de 2020
24	Eulogio López Salazar	n/a	n/a	15 de julio de 2020	n/a
25	Alfredo Trejo Díez Martínez	n/a	n/a	16 de julio de 2020	29 de septiembre de 2020
26	Miguel Ángel Rangel Huerta	n/a	n/a	16 de julio de 2020	n/a
27	Apolonio Osornio Mejía	22/32988	8 de septiembre de 2018	16 de julio de 2020	n/a
28	Eduardo Salazar Pérez	n/a	n/a	17 de julio de 2020	n/a
29	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	06428	14 de septiembre de 2017	17 de julio de 2020	n/a
30	Donaciano Ayala Mejía	12/20192	14 de octubre de 2016	17 de julio de 2020	13 de abril de 2021
31	Francisco Ruiz Zúñiga	28/42261	5 de junio de 2016	17 de julio de 2020	n/a
32	Francisco Javier Montalvo Duarte	05/06607	23 de septiembre de 2019	4 de agosto de 2020	27 de noviembre de 2020
33	Fabián Gerardo Hernández Moreno	n/a	n/a	4 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020
34	Pedro Ozuna Treviño	n/a	n/a	7 de agosto de 2020	27 de abril de 2021
35	José Alfonso López Enríquez	n/a	n/a	10 de agosto de 2020	n/a
36	Rebecca María Baños Velásquez	n/a	n/a	10 de agosto de 2020	n/a
37	Víctor Alejandro Avilez Alanís	n/a	n/a	11 de agosto de 2020	n/a
38	Christian Jesús García Hernández	n/a	n/a	12 de agosto de 2020	n/a
39	José Carlos Chávez Ángeles	n/a	n/a	12 de agosto de 2020	n/a
40	Enrique García Munive	6543	17 de abril de 2019	12 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020
41	Mauricio Padilla Padilla	n/a	n/a	19 de agosto de 2020	n/a
42	José Miguel González Muñoz	n/a	n/a	19 de agosto de 2020	n/a
43	Francisco Sepúlveda Angulo	n/a	n/a	19 de agosto de 2020	n/a
44	David Guadalupe Sahagún Mayorga	n/a	n/a	20 de agosto de 2020	n/a
45	Atilano San Andrés Wong	n/a	n/a	20 de agosto de 2020	n/a
46	Jesús Ignacio Gutiérrez Zatarain	n/a	n/a	24 de agosto de 2020	n/a
47	Gustavo Francisco Fernández Juárez	n/a	n/a	27 de agosto de 2020	n/a
48	Daniel Rodríguez Javier	n/a	n/a	28 de agosto de 2020	2 de septiembre de 2020
49	Hugo Saavedra Salas	n/a	n/a	2 de septiembre de 2020	n/a

Número	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de recepción de otros documentos
50	Isabel Muñoz Contreras	n/a	n/a	2 de septiembre de 2020	n/a
51	Hernando Enrique Cortina González Quijano	n/a	n/a	2 de septiembre de 2020	n/a
52	Andrés Juárez Zambrano	14/25616	23 de agosto de 2003	2 de septiembre de 2020	26 de octubre de 2020
53	Francisco Javier Vargas Castro	35584	27 de marzo de 2019	8 de septiembre de 2020	4 de marzo de 2021
54	José Alejandro Sánchez Cervantes	n/a	n/a	11 de septiembre de 2020	n/a
55	Aneth Cisneros Guzmán	n/a	n/a	30 de septiembre de 2020	n/a
56	Mario Martínez Cantú	n/a	n/a	30 de septiembre de 2020	n/a
57	Rudy Gómez Casillas	n/a	n/a	5 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020
58	Miguel Ángel López Soto	02/01336	24 de junio de 2016	5 de octubre de 2020	n/a
59	Emilio Juan Pablo Grebot Novelo	26679	1 de agosto de 2016	7 de octubre de 2020	9 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020
60	Benjamín Sánchez Guzmán	n/a	n/a	9 de octubre de 2020	n/a
61	Juan Alfonso Drake Téllez Rentería	02/01159	28 de mayo de 2015	19 de octubre de 2020	n/a
62	José de Jesús Hernández Pérez	n/a	n/a	23 de octubre de 2020	19 de enero de 2021
63	Jorge Antonio Fregoso Rendón	25/03819	22 de marzo de 2019	26 de octubre de 2020	n/a
64	Maricarmen Hernández Cervantes	n/a	n/a	2 de noviembre de 2020	n/a
65	Jorge Gerardo Martínez Heredia	n/a	n/a	2 de noviembre de 2020	n/a
66	Erick Alfredo González Maldonado	n/a	n/a	3 de noviembre de 2020	n/a
67	Rafael Lara Méndez	n/a	n/a	6 de noviembre de 2020	n/a
68	Juan Antonio Alba Gutiérrez	32/49232	6 de diciembre de 2016	10 de noviembre de 2020	n/a
69	Joaquín Alberto Rincón Ramírez	n/a	n/a	13 de noviembre de 2020	n/a
70	Gabriel Guzmán Cabrera	n/a	n/a	19 de noviembre de 2020	n/a
71	Santiago Roque Revilla Carrillo	32/49230	6 de diciembre de 2016	23 de noviembre de 2020	n/a
72	Francisco Zepeda Díaz	n/a	n/a	23 de noviembre de 2020	n/a
73	Armando Ortega Durán	n/a	n/a	27 de noviembre de 2020	7 de diciembre de 2020
74	Plácido Francisco Alpizar Ramírez	n/a	n/a	30 de noviembre de 2020	n/a
75	Ricardo Caciue Galván	n/a	n/a	2 de diciembre de 2020	4 de febrero de 2021
76	Armando Paulín Prax	n/a	n/a	7 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2020
77	José María Mejía González	16/27939	5 de abril de 2019	11 de diciembre de 2020	n/a
78	Manuel Álvarez González	n/a	n/a	14 de diciembre de 2020	n/a
79	Lauro Arturo Sánchez Martínez	02/1373	18 de enero de 2014	16 de diciembre de 2020	n/a
80	Miguel Ángel Valdiviezo Méndez	n/a	n/a	16 de diciembre de 2020	n/a
81	Javier Alberto Salazar Castañeda	n/a	n/a	18 de diciembre de 2020	n/a
82	José Anselmo Pardo Lorencez	32236	14 de junio de 2018	13 de enero de 2021	11 de febrero de 2021 (pago)
83	Antonio de Jesús Serrano Arellano	n/a	n/a	18 de enero de 2021	n/a
84	Juan Ignacio Arroyo Verástegui	14/24060	24 de septiembre de 2004	19 de enero de 2021	n/a
85	Víctor Hugo Danzos López	26/38234	21 de junio de 2015	19 de enero de 2021	n/a
86	Israel Moz Benítez	n/a	n/a	19 de enero de 2021	n/a
87	Felipe Antonio Rodríguez Briceño	35745	28 de noviembre de 2006	19 de enero de 2021	n/a
88	Juan Luis Rodríguez Valencia	n/a	n/a	19 de enero de 2021	n/a
89	Jorge Pablo Macías Giacinti	n/a	n/a	26 de enero de 2021	16 de febrero de 2021 (pago)
90	José Luis Ortega	n/a	n/a	3 de febrero de 2021	n/a

Sexto.- Acuerdo de Suspensión de Labores. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el *“Acuerdo de Suspensión de Labores”*), mismo que entró en vigor el 1 de mayo de 2020. En dicho Acuerdo de Suspensión de Labores, el Instituto estableció, entre otras cosas, los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en continuar vía electrónica la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo, previo a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Séptimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Octavo.- Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1135/2020 del 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2020, respecto de múltiples solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, así como el monto de la contraprestación aplicable a estas durante el ejercicio 2021.

A dicho oficio le recayó la respuesta contenida en el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/066/2021 de fecha 23 de marzo de 2021 de la Dirección General de Planeación del Espectro, con los dictámenes de planificación espectral DG-PLES/006-21; técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0073/2021, así como el dictamen DG-EERO/DVEC/003-2021, con la propuesta de contraprestación aplicable a este tipo de solicitudes.

Noveno.- Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios que se señalan en la Tabla 2 siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En respuesta a lo anterior, en relación con 44 (cuarenta y cuatro) Solicitudes, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adscrita a dicha Dependencia, emitió los oficios que se señalan en la propia Tabla 2, con los que remitió las respectivas opiniones técnicas expedidas por el titular de la Secretaría respecto de las Solicitudes. Por lo que respecta al resto de las Solicitudes, dicha Dependencia no emitió pronunciamiento alguno dentro del plazo de 30 (treinta) establecido en el citado artículo constitucional.

Tabla 2.

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
1	Guillermo Arturo Espinosa Rodríguez	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
2	Julio Armando Ordoñez Zentella	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
3	Nicandro Francisco Guerra Cantú	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
4	Félix Ruiz Velázquez	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
5	Julio César Cházaro Vázquez	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
6	Juan Eduardo Gamboa Alvizo	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
7	José Luis Rivas Martínez	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
8	Gilberto Valenzuela Apodaca	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
9	Benjamin Garibay Mejía	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
10	Ricardo Jacinto Pardo González	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
11	Héctor Eduardo Sánchez Briones	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
12	Víctor Soto Olguín	IFT/223/UCS/273/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
13	Juan Ignacio Rodríguez Vázquez	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
14	Pablo Alarcón Ayala	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
15	Jorge Omar Moranchel Zurita	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
16	Ulises Guzmán Arzate	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
17	Marco Antonio Reyes Lugardo	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
18	Humberto Rojo Castillo	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
19	Miguel López Lara	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
20	Myrthala Wong Tamez	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
21	Manuel Eduardo Topete Ortega	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
22	Mauricio Martín Gómez	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
23	Luis Humberto Ortégón Fernández	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
24	Eulogio López Salazar	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
25	Alfredo Trejo Díez Martínez	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
26	Miguel Ángel Rangel Huerta	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
27	Apolonio Osornio Mejía	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
28	Eduardo Salazar Pérez	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
29	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
30	Donaciano Ayala Mejía	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
31	Francisco Ruiz Zúñiga	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
32	Francisco Javier Montalvo Duarte	IFT/223/UCS/273/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
33	Fabián Gerardo Hernández Moreno	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
34	Pedro Ozuna Treviño	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
35	José Alfonso López Enríquez	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
36	Rebecca María Baños Velásquez	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
37	Víctor Alejandro Avilez Alanís	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
38	Christian Jesús García Hernández	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
39	José Carlos Chávez Ángeles	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
40	Enrique García Munive	IFT/223/UCS/1387/2020	13 de octubre de 2020	2.1.2.-082/2021	1.-149	22 de febrero de 2021
41	Mauricio Padilla Padilla	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
42	José Miguel González Muñoz	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
43	Francisco Sepúlveda Angulo	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
44	David Guadalupe Sahagún Mayorga	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
45	Atilano San Andrés Wong	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
46	Jesús Ignacio Gutiérrez Zatarain	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
47	Gustavo Francisco Fernández Juárez	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
48	Daniel Rodríguez Javier	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
49	Hugo Saavedra Salas	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
50	Isabel Muñiz Contreras	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
51	Hernando Enrique Cortina González Quijano	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
52	Andrés Juárez Zambrano	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
53	Francisco Javier Vargas Castro	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
54	José Alejandro Sánchez Cervantes	IFT/223/UCS/1405/2020	29 de octubre de 2020	2.1.2.-086/2021	1.-158	22 de febrero de 2021
55	Aneth Cisneros Guzmán	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
56	Mario Martínez Cantú	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
57	Rudy Gómez Casillas	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
58	Miguel Ángel López Soto	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
59	Emilio Juan Pablo Grebot Novelo	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
60	Benjamín Sánchez Guzmán	IFT/223/UCS/273/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
61	Juan Alfonso Drake Téllez Rentería	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
62	José de Jesús Hernández Pérez	IFT/223/UCS/273/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
63	Jorge Antonio Fregoso Rendón	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
64	Maricarmen Hernández Cervantes	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
65	Jorge Gerardo Martínez Heredia	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
66	Erick Alfredo González Maldonado	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
67	Rafael Lara Méndez	IFT/223/UCS/273/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
68	Juan Antonio Alba Gutiérrez	IFT/223/UCS/273/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
69	Joaquín Alberto Rincón Ramírez	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
70	Gabriel Guzmán Cabrera	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
71	Santiago Roque Revilla Carrillo	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
72	Francisco Zepeda Díaz	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
73	Armando Ortega Durán	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
74	Plácido Francisco Alpizar Ramírez	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
75	Ricardo Cacique Galván	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
76	Armando Paulín Prax	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
77	José María Mejía González	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
78	Manuel Álvarez González	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
79	Lauro Arturo Sánchez Martínez	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
80	Miguel Ángel Valdiviezo Méndez	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
81	Javier Alberto Salazar Castañeda	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
82	José Anselmo Pardo Lorencez	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
83	Antonio de Jesús Serrano Arellano	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
84	Juan Ignacio Arroyo Verástegui	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
85	Víctor Hugo Danzos López	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
86	Israel Moz Benítez	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
87	Felipe Antonio Rodríguez Briceño	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
88	Juan Luis Rodríguez Valencia	IFT/223/UCS/168/2021	23 de febrero de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
89	Jorge Pablo Macías Giacinti	IFT/223/UCS/318/2021	2 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta
90	José Luis Ortega	IFT/223/UCS/451/2021	19 de marzo de 2021	sin respuesta	sin respuesta	sin respuesta

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las mismas, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria; además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Segundo.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso de 2 de las Solicitudes³, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En ese sentido, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

³ Indicadas en la Tabla 1 con los consecutivos 1 y 2.

Dado que la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones no contempló la figura de concesionamiento y/o permiso para radioaficionados, dicho ordenamiento resulta inaplicable para atender las 2 Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del Decreto de Ley, relativas a la expedición y revalidación de Certificados de Aptitud y autorización para instalar y operar estación del servicio de aficionados. No obstante, al momento de resolver dichas solicitudes, el Instituto debe proceder a resolver esas peticiones mediante el otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, conforme a lo señalado en el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, a efecto de brindar certeza jurídica a los solicitantes.

De conformidad con el citado artículo, ese tipo de concesión confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán en términos de la Ley, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir de la notificación de los títulos correspondientes.

En apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, como quedó establecido en párrafos anteriores, en el caso identificado con el consecutivo 3 dentro de la Tabla 1, el Solicitante presentó, por iniciativa propia, el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, previsto en los Lineamientos, con la finalidad de apegarse al marco jurídico vigente; por tal razón, para éste y los 87 (ochenta y siete) casos resulta procedente su evaluación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos.

Ahora bien, para el caso de las 2 (dos) Solicitudes⁴ que fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos y que no incluyeron el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) acreditar la nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 77 de la Ley; (ii) acreditar que cuenta con capacidad operativa y técnica para operar una estación del servicio de Aficionados, como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de

⁴ Indicadas en la Tabla 1 con los consecutivos 1 y 2.

Telecomunicaciones, de aplicación supletoria a la Ley, conforme al artículo 6 de la misma, y (iii) acreditar el pago por estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. En lo relativo al análisis de las 2 solicitudes⁵ a las que no les es aplicable el artículo 9 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó en consideración la documentación requerida por las disposiciones aplicables al momento de la presentación de la misma, como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente Resolución. En ese sentido, la evaluación consistió en lo siguiente:

- (i) Los solicitantes presentaron copia certificada de su acta de nacimiento, con lo cual acreditaron contar con la nacionalidad mexicana.
- (ii) Los solicitantes acreditaron la capacidad técnica mediante la presentación de una constancia de capacitación relativa a la instalación y operación de estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados.
- (iii) Los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, para los 88 casos restantes, los solicitantes presentaron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones evaluó dichas solicitudes, conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad.

⁵ Indicadas en la Tabla 1 con los consecutivos 1 y 2.

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada de la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional.

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Formato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon su proyecto, mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (el "CNAF").

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

- a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) anterior.
- b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de sus respectivos certificados de aptitud como aficionados -los cuales fueron emitidos por la Secretaría o la Comisión Federal de Telecomunicaciones- o bien, mediante documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.
- c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Como ya se señaló en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2021, resulta aplicable la opinión y los dictámenes remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/066/2020 de fecha 23 de marzo de 2021.

Cabe señalar que, en dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2021, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el concesionamiento de bandas de frecuencias del servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLES/006-21, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

[...]

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas durante situaciones de emergencias y desastres naturales aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.

Es importante destacar que los radioaficionados utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

En este sentido, a efectos de que los servicios de aficionados y aficionados por satélite que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Finalmente, durante octubre y noviembre del 2019 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT, durante esta Conferencia se realizó la modificación del RR de la UIT-R bajo común acuerdo de las administraciones participantes. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones a los servicios de aficionados y aficionados por satélite no sufrieron modificación para México o para la Región 2, a la que México pertenece. En tal virtud, se observa que las atribuciones a dichos servicios continuarán en el CNAF.

Siendo así, la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios. En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

[...]"

2. Viabilidad	
Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera PROCEDENTE.¶ No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados. ¶ Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2021.¶ Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.¶	
3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1. Frecuencias de operación	Conforme a lo establecido en el CNAF vigente.¶
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.¶
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.¶

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0073/2021, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Entrega de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y iv) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios que se señalan en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las 90 Solicitudes. En respuesta a lo anterior, mediante los oficios 2.1.2.-082/2021 y 2.1.2.-086/2021 remitidos vía correo electrónico por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se notificaron los oficios 1.-149 y 1.-158, mediante los cuales la Secretaría emitió las opiniones técnicas correspondientes a 18 y 26 casos, respectivamente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto de las mismas.

Por lo que respecta a las 46 Solicitudes restantes, se debe considerar que la emisión de dicha opinión es facultad potestativa de la citada Dependencia, por lo que su emisión no es un requisito necesario para continuar con los trámites involucrados; en ese sentido, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/017/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de las concesiones

para uso privado con propósitos de radioaficionados, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

[...]

En este sentido, y tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, este Instituto propone definir el pago de la contraprestación con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD).

De esta forma, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 se ha tomado como referencia el citado artículo y una relación 30%-70%, que se ha utilizado previamente para estos casos, entre el valor de la contraprestación y los pagos de derechos por el uso del espectro radioeléctrico (...)

Tabla 1. Contraprestaciones establecidas para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Año	Valor del artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a)	Contraprestación (relación 30%-70%)
2016	\$1,426.00	\$611.00
2017	\$1,473.00	\$631.00
2018	\$1,570.00	\$673.00
2019	\$1,644.00	\$705.00
2020	\$1,693.00	\$726.00

Los montos expuestos previamente contemplan las cifras establecidas en la LFD vigente durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. En este sentido, se propone que el monto de contraprestación aplicable a las solicitudes de otorgamiento de concesiones para uso privado con propósitos de radioaficionados que se resuelvan durante 2021, se calculen utilizando la misma metodología y la cuota establecida en el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD para el año 2021, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2020 para realizar la actualización al momento de pago. Lo anterior, con el fin de que la actualización del monto sea equitativa para todos los solicitantes a los que se les autorice la concesión y corresponda a la inflación acumulada que corresponda al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

Una vez aplicada la metodología en comento, el monto de la contraprestación propuesto para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados para el año 2021 es el siguiente:

$$\text{Contraprestación} = \frac{0.3 * 1749.42^6}{0.7} = 749.75$$

⁶ El monto se tomó del Anexo 19 dela Resolución Miscelánea fiscal para 2021: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd/LFD_cant19_29dic20.pdf

En este orden de ideas, se le solicita atentamente emitir opinión sobre el monto de \$750.00 pesos (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual esta actualizado con el INPC de noviembre de 2020, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]” (sic)

En respuesta al oficio IFT/222/UER/017/2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio número 349-B-092 de fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de dicha Dependencia emitió su opinión no vinculante respecto al monto del aprovechamiento que se propondría al Pleno por concepto de contraprestación, por el otorgamiento de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por un periodo de hasta 5 años, señalando lo siguiente:

*“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que se deberá pagar por concepto del otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de radioaficionados con vigencia de cinco años durante el año 2021.*

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de noviembre de 2020, por lo que el IFT deberá actualizar por inflación el monto del aprovechamiento con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las concesiones de espectro radioeléctrico de uso privado con fines de radioaficionados que en su caso el IFT otorguen durante el año 2021.

(...)

La obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio, deberá establecerse en los títulos de concesión en virtud del otorgamiento de las concesiones, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

[...]” (sic)

Como parte de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se remitió el dictamen DG-EERO/DVEC/003-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

“[...]”

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que para el ejercicio fiscal 2021, los solicitantes deberán pagar el monto de **\$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años. Cifra actualizada por inflación al mes de noviembre de 2020.*

[...]”

Como consecuencia de la metodología propuesta, así como lo señalado en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de marzo de 2021, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Monto artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD	Monto (noviembre 2020)	Monto (marzo 2021)	Monto ajustado (INPC marzo 2021)
\$1749.42	\$749.75	\$770.22	\$770.00

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables; asimismo, considerando que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las personas señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*; Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el numeral Segundo del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 8 de mayo de 2020 y el numeral Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su notificación, a favor de cada una de las personas que se señalan en la tabla siguiente:

Número	Solicitante	Número	Solicitante
1	Guillermo Arturo Espinosa Rodríguez	46	Jesús Ignacio Gutiérrez Zatarain
2	Julio Armando Ordoñez Zentella	47	Gustavo Francisco Fernández Juárez
3	Nicandro Francisco Guerra Cantú	48	Daniel Rodríguez Javier
4	Félix Ruiz Velázquez	49	Hugo Saavedra Salas
5	Julio César Cházaro Vázquez	50	Isabel Muñiz Contreras
6	Juan Eduardo Gamboa Alvizo	51	Hernando Enrique Cortina González Quijano
7	José Luis Rivas Martínez	52	Andrés Juárez Zambrano
8	Gilberto Valenzuela Apodaca	53	Francisco Javier Vargas Castro
9	Benjamín Garibay Mejía	54	José Alejandro Sánchez Cervantes
10	Ricardo Jacinto Pardo González	55	Aneth Cisneros Guzmán
11	Héctor Eduardo Sánchez Briones	56	Mario Martínez Cantú
12	Víctor Soto Olguín	57	Rudy Gómez Casillas
13	Juan Ignacio Rodríguez Vázquez	58	Miguel Ángel López Soto
14	Pablo Alarcón Ayala	59	Emilio Juan Pablo Grebot Novelo
15	Jorge Omar Moranchel Zurita	60	Benjamín Sánchez Guzmán
16	Ulises Guzmán Arzate	61	Juan Alfonso Drake Téllez Rentería
17	Marco Antonio Reyes Lugardo	62	José de Jesús Hernández Pérez
18	Humberto Rojo Castillo	63	Jorge Antonio Fregoso Rendón
19	Miguel López Lara	64	Maricarmen Hernández Cervantes
20	Myrthala Wong Tamez	65	Jorge Gerardo Martínez Heredia
21	Manuel Eduardo Topete Ortega	66	Erick Alfredo González Maldonado
22	Mauricio Martín Gómez	67	Rafael Lara Méndez
23	Luis Humberto Ortégón Fernández	68	Juan Antonio Alba Gutiérrez
24	Eulogio López Salazar	69	Joaquín Alberto Rincón Ramírez
25	Alfredo Trejo Díez Martínez	70	Gabriel Guzmán Cabrera

Número	Solicitante	Número	Solicitante
26	Miguel Ángel Rangel Huerta	71	Santiago Roque Revilla Carrillo
27	Apolonio Osornio Mejía	72	Francisco Zepeda Díaz
28	Eduardo Salazar Pérez	73	Armando Ortega Durán
29	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	74	Plácido Francisco Alpizar Ramírez
30	Donaciano Ayala Mejía	75	Ricardo Cacique Galván
31	Francisco Ruiz Zúñiga	76	Armando Paulín Prax
32	Francisco Javier Montalvo Duarte	77	José María Mejía González
33	Fabián Gerardo Hernández Moreno	78	Manuel Álvarez González
34	Pedro Ozuna Treviño	79	Lauro Arturo Sánchez Martínez
35	José Alfonso López Enríquez	80	Miguel Ángel Valdiviezo Méndez
36	Rebecca María Baños Velásquez	81	Javier Alberto Salazar Castañeda
37	Víctor Alejandro Avilez Alanís	82	José Anselmo Pardo Lorencez
38	Christian Jesús García Hernández	83	Antonio de Jesús Serrano Arellano
39	José Carlos Chávez Ángeles	84	Juan Ignacio Arroyo Verástegui
40	Enrique García Munive	85	Víctor Hugo Danzos López
41	Mauricio Padilla Padilla	86	Israel Moz Benítez
42	José Miguel González Muñoz	87	Felipe Antonio Rodríguez Briceño
43	Francisco Sepúlveda Angulo	88	Juan Luis Rodríguez Valencia
44	David Guadalupe Sahagún Mayorga	89	Jorge Pablo Macías Giacinti
45	Atilano San Andrés Wong	90	José Luis Ortega

Segundo.- Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la presente Resolución, el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por este Instituto, por un monto de \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2021.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos para aquellas personas que hubieren sido

omisas en presentar en tiempo y forma el comprobante de pago y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Octavo.- Una vez que concluya la suspensión de plazos y términos por causas de fuerza mayor declarada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las personas que se señalan en el Resolutivo Primero, que hayan presentado su documentación por medios electrónicos, deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitieron inicialmente a este órgano autónomo de manera digitalizada en los términos de lo establecido en el inciso c) del Apartado A del Anexo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

El escrito a través del cual se exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el *Sistema Institucional de Gestión Documental* que fueron asignados y notificados al momento del envío de dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que no se exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad se remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho, únicamente respecto a la(s) persona(s) que hubiera(n) sido omisa(s)

en cumplir con lo señalado en los párrafos primero y segundo del presente Resolutivo, en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/120521/199, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.